REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (4) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DIANA MARCELA RUÍZ MARTÍNEZ
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL META –FONDO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL META
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2017-00359-00

Se observa la demanda radicada el día 25 de octubre de 2017 (f.86) a través de apoderado judicial por la señora DIANA MARCELA RUÍZ MARTÍNEZ , invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de del DEPARTAMENTO DEL META –FONDO DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL META. Una vez revisada la presente demanda se encuentra que:

- ✓ No se allega la constancia de notificación de la Resolución N° 397 del 20 de marzo de 2017, lo cual no se aviene a lo ordenado por el numeral 1° del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011, según el cual, con la demanda se debe aportar copia del acto administrativo demandado, con las constancias de su publicación, comunicación o notificación, según sea el caso.

Entonces, una vez verificada las falencias anotadas, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda a efecto de que sea corregido los defectos anotados, so pena de rechazo.

En este sentido, se advierte a la parte actora, que adicional a lo anteriormente indicado deberá allegar junto con la subsanación que se presente, los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a las notificaciones previstas en el en el numeral 5º del artículo 166 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, a efecto que la parte actora dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva subsanarla en razón a los defectos formales que adolece.

SEGUNDO. Conforme a lo anotado, si en el plazo señalado la demanda no es subsanada, se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado CARLOS HERNANDO RUÍZ ÁLVAREZ, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folios 1 a 3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 078

MARTHA ISABEL GARCÍA VELÁSQUEZ
Secretaria

5 DIC 2017